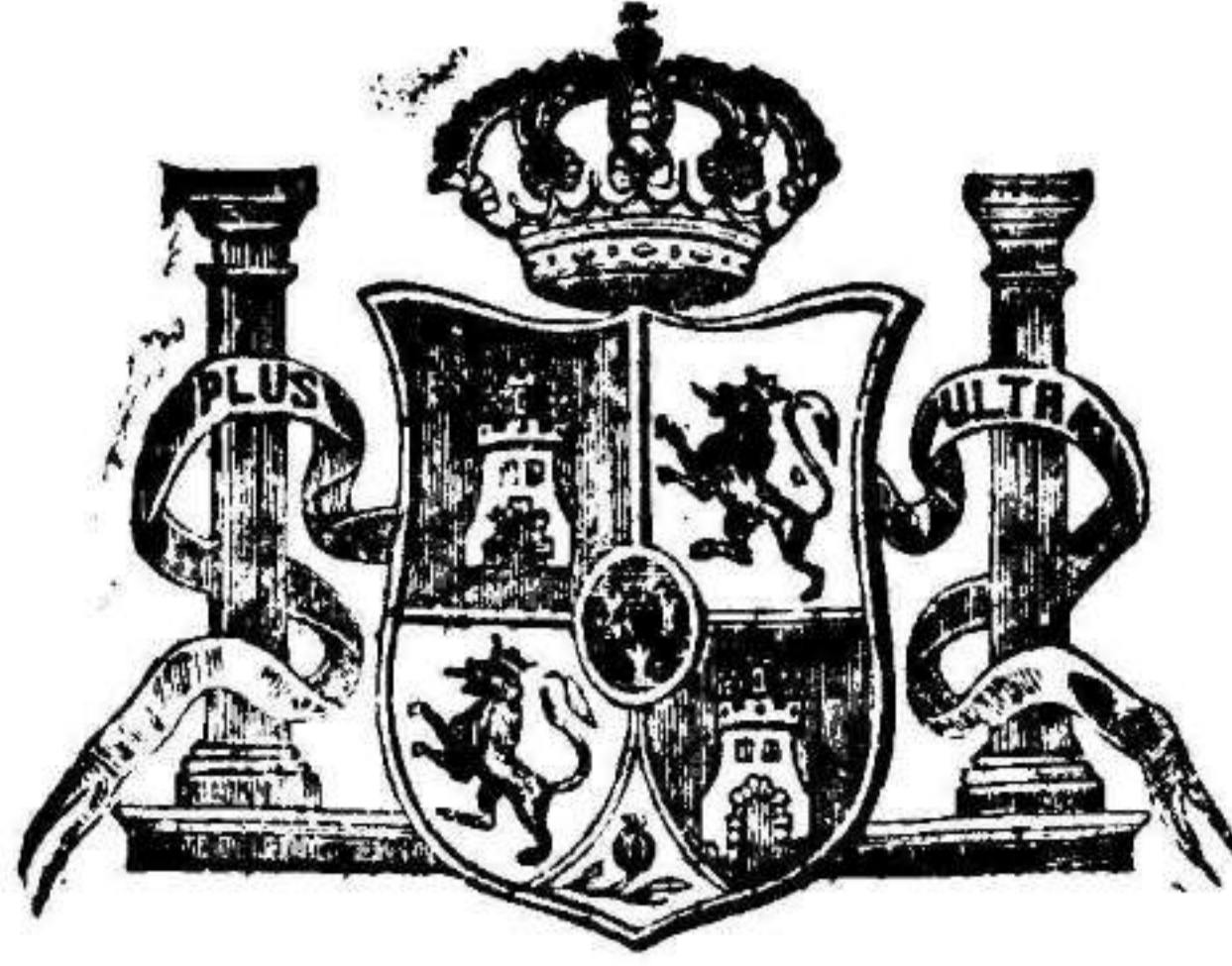


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por el Gobernador de Cádiz con fecha 12 de Enero último.

Resulta que la Comisión Provincial solicitó del Gobernador girar una visita al referido Ayuntamiento, y practicada por un Vocal de la misma Comisión, aparecieron varios cargos, por los que el Gobernador acordó la suspensión del Ayuntamiento.

Remitido el expediente á ese Ministerio, fué devuelto por Real orden de 19 de Enero al Gobernador para que subsanara los defectos de que adolecía, y hecho, lo remite de nuevo en 8 del actual, apareciendo: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. José Díaz Bustamante, que era contratista deudor á los fondos municipales, y en el presupuesto se encontraba disminuída la deuda sin haber entregado cantidad alguna; que dicho Secretario se atribuye funciones de Contador; que se ha dispuesto por el Ayuntamiento de las cantidades obtenidas por el 1 por 100 de pagos al Estado, por descuento de empleados y recaudación de consumos; y que no se formaron los repartos de extrarradio en consumos con la aprobación debida, cobrando sin embargo á los vecinos cantidades por este concepto, y exceptuando á los que formaban parte del Ayuntamiento.

Citados en forma los Concejales para que comparecieran á alegar en su defensa lo que estimasen conveniente, sólo lo hicieron D. Cristóbal Palacios Vázquez y D. Francisco Gutiérrez López, por sí y en nombre de D. Juan Gallardo Marín y D. Antonio Palacios Vázquez, los cuales expusieron que no son solidarios de las responsabilidades que afectan á la Corporación municipal por haber protestado de la mala administración que en todos los ramos de ella ha seguido el Ayuntamiento.

El Alcalde y varios Concejales recurrieron en alzada ante V. E., pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos referidos, y que han servido de fundamento á la providencia del Gobernador, revelan infracciones legales cometidas por el Ayuntamiento con perjuicio de los intereses del pueblo, que merecen correctivo:

Considerando que los interesados no han desvanecido dichos cargos, á pesar de sus alegaciones en las instancias elevadas á ese Ministerio y unidas al expediente:

Considerando que los vicios de que pudiera adolecer el nombramiento de Delegado Visitador para la instrucción de este expediente quedaron subsanados por la Real orden de 19 de Enero antes citada, que tácitamente sancionó lo actuado por aquél y mandó practicar otras diligencias que lo completaban:

Considerando, en cuanto á la citación hecha á los interesados para que concurrieran el día 2 de Febrero á la Casa Consistorial á fin de exponer en su descargo lo que estimasen conveniente, que no era obstáculo para que hubieran podido concurrir el hallarse suspensos de sus cargos de Concejales, toda

vez que no se les citaba para celebrar sesión, sino sólo y con el exclusivo objeto de que expusieran en su defensa lo que estimasen oportuno;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

## Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que olean conducentes.

Alar del Rey 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Mantarola.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<b>RECTORADO DE MADRID.</b>						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niñas.</i>						
Toledo. . . . .	Toledo. . . . .	Maestra Regente de práctica de la Normal. . . . .	1.900	Sin retribuciones. . . . .	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Toledo. . . . .	Consuegra. . . . .	Maestro. . . . .	1.100	Las legales. . . . .	"	"
Idem.. . . .	Gálvez. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	125	"
Idem.. . . .	Lillo. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Menasalbas. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	100	"
Idem.. . . .	Navalmorales (Los). . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	125	"
Idem.. . . .	Navaluillos. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	125	"
Segovia.. . . .	Cuéllar. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	125	"
Cuenca. . . . .	Pedroñeras. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	175	"
Ciudad-Real. . . . .	Tomelloso. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	150	"
Madrid. . . . .	Aranjuez. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Chinchón. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Leganés. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	San Lorenzo del Escorial. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Vallecas. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Villarejo de Salvanes. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Ciudad-Real. . . . .	Villarrubia de los Ojos. . . . .	Maestra. . . . .	1.100	Las legales. . . . .	"	"
Cuenca. . . . .	Campillo de Altobuey. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	"	"
Idem.. . . .	Iniesta. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	90	"
Idem.. . . .	San Clemente. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	"	"
Guadalajara. . . . .	Guadalajara. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	456'25	"
Segovia.. . . .	Cuéllar. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	125	"
Toledo. . . . .	El Carpio de Tajo. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	125	"
Idem.. . . .	Corral de Almaguer. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	250	"
Idem.. . . .	Madridejos. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>						
Madrid. . . . .	Aranjuez. . . . .	Maestra. . . . .	1.100	"	"	275 pesetas por aumento voluntario.
Cuenca. . . . .	Campillo de Altobuey. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
Idem.. . . .	Mota del Cuervo. . . . .	Idem. . . . .	1.100	"	"	"
<b>RECTORADO DE VALLADOLID.</b>						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños.</i>						
Alava. . . . .	Vitoria. . . . .	Regencia. . . . .	1.900	Las legales. . . . .	Tiene. . . . .	"
<i>Plazas en Escuelas superiores de niñas.</i>						
Guipúzcoa. . . . .	San Sebastián. . . . .	Maestra. . . . .	1.900	Las legales. . . . .	Tiene. . . . .	Nueva creación.
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Palencia. . . . .	Palencia (primer distrito). . . . .	Maestro. . . . .	1.375	No convenidas. . . . .	Tiene. . . . .	"
Idem.. . . .	Saldaña. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"
Valladolid. . . . .	Tordesillas. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Las legales. . . . .	Idem. . . . .	"
Idem.. . . .	Alaejos. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Alava. . . . .	Vitoria (núm. 2.). . . . .	Maestra. . . . .	1.650	Las legales. . . . .	Tiene. . . . .	Nueva creación.
Guipúzcoa. . . . .	San Sebastián. . . . .	Idem. . . . .	1.650	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"
Santander. . . . .	Santander (barrio del Centro). . . . .	Idem. . . . .	1.650	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Nueva creación.
Valladolid. . . . .	La Seca. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"
Viscaya.. . . .	Sestao. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"
Idem.. . . .	Ondárroa. . . . .	Idem. . . . .	1.100	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<b>RECTORADO DE OVIEDO.</b>						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños.</i>						
Oviedo..	Luarca..	Maestro..	1.375	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
León..	León..	Auxiliaría práctica.	1.375	"	"	"
Oviedo..	Noreña..	Maestro..	1.100	"	"	"
Idem..	Boal..	Idem..	1.100	"	"	"
León..	Astorga (Casa Hospicio).	Idem..	1.100	"	"	"
Idem..	Segunda de Poferrada..	Idem..	1.100	"	"	"
<b>RECTORADO DE SALAMANCA.</b>						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños.</i>						
Zamora..	Zamora..	Regencia..	1.625	Las legales..	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Avila..	Cebreros..	Maestro..	1.100	Las legales..	"	"
Idem..	Cebreros..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Cáceres..	Trujillo (primer distrito).	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Zarza la Mayor.	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Zamora..	Fuente saúco (San Juan).	Idem..	1.100	Idem..	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Salamanca..	Salamanca..	Maestra..	1.650	Las legales..	"	"
Avila..	Arévalo..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Barco de Avila..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Zamora..	Toro (primer distrito).	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Villalpando (segundo distrito).	Idem..	1.100	Idem..	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>						
Cáceres..	Zorita..	Maestra..	1.100	Las legales..	"	"
<b>RECTORADO DE VALENCIA.</b>						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños.</i>						
Albacete..	Albacete..	Maestro..	1.900	Las legales..	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Alicante..	Muro..	Maestro..	1.100	"	"	"
Idem..	Torre vieja..	Idem..	1.100	"	"	"
Castellón..	Cuevas de Vinromá..	Idem..	1.100	Las legales..	"	"
Murcia..	Mazarrón..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Moratalla..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Pacheco..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Valencia..	Requena..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Alicante..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Fuente la Higuera..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Bocairente..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Manises..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete..	Bonillo..	Maestra..	1.100	Las legales..	"	"
Alicante..	Alooy..	Idem..	1.650	Idem..	"	"
Idem..	Etohe..	Idem..	1.650	Idem..	"	"
Idem..	Villena..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Benidorm..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Muro..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Rellén..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Castellón..	Burriana..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Murcia..	Cartagena..	Idem..	2.000	Idem..	"	"
Idem..	Cieza..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Mula..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Fortuna..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Abarán..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Fuenteálamo..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Valencia..	Requena..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Utiel..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Cullera..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Játiva..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Chiva..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>						
Alicante..	Alicante..	Maestra..	1.650	Las legales..	"	"
Idem..	Crevillente..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Idem..	Gata..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Murcia..	Murcia..	Idem..	1.650	Idem..	"	"
Idem..	Moratalla..	Idem..	1.100	Idem..	"	"
Valencia..	Játiva..	Idem..	1.375	Idem..	"	"
Idem..	Bocairente..	Idem..	1.100	Idem..	"	"

(Se continuará.)

### Juzgado municipal de Boada de Campos.

Don Pascual Melgar Sánchez, Secretario de dicho Juzgado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Silvestre Amor Pérez, casado, de cuarenta y tres años de edad, oficio guarda del campo y ganado y residente en dicha villa, y de la otra como demandado Ambrosio Herrezuelo Aparicio, de la misma vecindad, sobre reclamación de cuarenta y un celemines de trigo de buena calidad, que le es en deber por razón de guardarle la propiedad y ganado de su pertenencia, habiéndose dictado sentencia por este Juzgado el día cuatro del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Ambrosio Herrezuelo Aparicio, de esta vecindad, á que luego que sea firme esta sentencia pague al demandante Silvestre Amor Pérez, de esta vecindad, la cantidad de cuarenta y un celemines de trigo de buena calidad y gastos de este juicio. Pues por esta mi sentencia que en legal forma se hará saber al demandante, y cuya parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia si el interesado no solicita sea notificada personalmente al demandado declarado rebelde, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino García.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Celestino García Blanco, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Boada á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pascual Melgar, Secretario.

Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia según está mandado, libro el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Boada á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pascual Melgar.—V.º B.º—El Juez, Celestino García.

Don Pascual Melgar Sánchez, Secretario de dicho Juzgado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Angela Tejerina Plaza, vecina de Villarramiel, y como demandado Am-

brosio Herrezuelo Aparicio, de esta vecindad, sobre reclamación de noventa y tres pesetas y cincuenta céntimos que la es en deber procedentes de rentas de varias fincas y contribuciones que la demandante tiene anticipadas, y que la deja á su disposición las fincas objeto de esta demanda, habiéndose dictado sentencia por este Juzgado el día cinco del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Ambrosio Herrezuelo Aparicio, de esta vecindad, á que luego que sea firme esta sentencia pague á la demandante Angela Tejerina Plaza, vecina de Villarramiel, la cantidad de noventa y tres pesetas cincuenta céntimos y que la deje libres y á su disposición las fincas que sus rentas han motivado esta demanda, con más las costas de este procedimiento. Pues por ésta mi sentencia que en legal forma se hará saber á la demandante, y cuya parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia si la interesada no solicita sea notificada personalmente al demandado declarado rebelde, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino García.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Celestino García Blanco, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Boada á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pascual Melgar, Secretario.

Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia según está mandado, libro el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Boada á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pascual Melgar.—V.º B.º—El Juez, Celestino García.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Perelátegui Herrero, Alcalde constitucional accidental de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que habrá de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de ma-

nifiesto en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuya época podrá ser examinado por las personas que lo deseen, con la advertencia que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Carrión de los Condes 9 de Marzo de 1897.—Jose Perelátegui.

### Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por razón de rústica y pecuaria de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, siguientes al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en dicho término no pueda ser examinado de cuantos lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen razonables.

Payo de Ojeda 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1897 al 98, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Magaz 7 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Andrés Gútierez.

### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo ejercicio, confeccionado en este Ayuntamiento con las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la

provincia, durante los que podrán examinarle los en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna.

Ampudia 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—El Secretario de Ayuntamiento, Angel Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y exponer las reclamaciones de agravio que consideren justas, pasados no serán oídas.

Bustillo del Páramo 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Timoteo Ruíz.

### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Villatoquite 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

### Anuncios particulares.

Habiendo acordado y reunido fondos al efecto los propietarios del pueblo de Fuentes de Nava para la construcción de un edificio para Ayuntamiento y Escuelas, con objeto de donarlo al mismo una vez terminado, se anuncia que el día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana se subastarán las obras con arreglo al plano y pliego de condiciones que desde esta fecha hasta la hora del remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.—La Comisión de propietarios. 1—10